

Mocoa, Putumayo, 16 de febrero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de que en este despacho se tramitan los procesos verbales con radicados 2022-00056-00 y 2023-00018-00, que tienen en común a la parte demandada de este asunto. De igual forma, la respuesta brindada por la Cámara de Comercio del Putumayo frente a la medida cautelar decretada en este asunto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA, PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00017-00
Demandante: Fabiola Cortez Estacio y otros.
Demandada: Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda. y Otros.

Auto: Acumula procesos.

Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este despacho se tramitan los procesos también verbales bajo radicado No. 2022-00056-00 y 2023-00018-00, cuya parte demandada es común a quienes figuran en este asunto, es decir, la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda., Mundial de Seguros y Heynar Ferney Cerón Carvajal. Ante ese panorama, en atención al principio de economía procesal, se pasará a analizar si es viable su acumulación.

Así las cosas, en lo atinente a la acumulación tanto de demandas como de procesos, el Art. 148 y siguientes del CGP, se establecen los requisitos que deben confluir para cada uno de esos fines. De manera que, para el caso particular de la acumulación de procesos, es el Núm. 1 de esa norma el que contiene los requisitos para su procedencia y, a su vez, el Núm. 3, el que contempla las disposiciones comunes para ambos escenarios de acumulación, a saber:

“1. Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en **cualquiera** de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

“(…) 3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. (...)” (se resalta).

Tal como se desprende del imperativo en cita, la procedencia de la solicitud acumulación de procesos se supedita a que confluayan los requisitos de que verse sobre (1) dos o más procesos, (2) los cuales deben encontrarse en la misma instancia, (3) deben tramitarse por el mismo procedimiento y (4) que, tratándose de procesos declarativos, no se haya señalado fecha y hora para la audiencia inicial. Establecido lo anterior, se abre paso para que adicionalmente se acredite al menos una de las hipótesis adicionales previstas en los literales de su Núm. 1.

Bajo ese espectro normativo, encontramos que los procesos verbales que se tramitan en este despacho y que se ha señalado cumplen los requisitos legales en cita, son aquellos con números de radicado 2022-00056-00, 2023-00018-00 y este asunto, con radicado No. 2023-00017-00, en los que encuentra que se tramitan en primera instancia, bajo la senda del procedimiento previsto en la ley adjetiva para los procesos verbales y que en todos ellos no se ha fijado fecha y hora para la audiencia inicial.

Por otra parte, en lo que concierne a las pretensiones elevadas por los diferentes demandantes en sus respectivos escritos genitores, se tiene que en todas ellas se persigue la declaración de la responsabilidad civil de la parte demandada, conformada por la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda., Mundial de Seguros y Heynar Ferney Cerón Carvajal, corolario del accidente de tránsito ocurrido el 29 de enero de 2021, a la altura del kilómetro 126 + 67 metros, sector Puente del Pepino de la vía pública que conduce del municipio de Pasto al de Mocoa.

De lo anterior se colige la acreditación de los requisitos generales mencionados en el Art. 148 del CGP, y en lo tocante a los particulares para la acumulación de procesos, la exigencia prevista en el Lit. a del Núm. 1 ibidem, en virtud a que las pretensiones elevadas en cada demanda habrían podido tramitarse en una sola, en respuesta al litisconsorcio facultativo que, en cada uno de los procesos independientemente considerados, existe por el extremo demandante, por cuenta de la naturaleza escindible de la relación jurídico sustancial que se debate en los mismos.

En esa virtud, este despacho encuentra procedente la acumulación de los procesos anteriormente mencionados, por lo que se decidirá en ese sentido.

Dicho lo anterior, es preciso recordar lo dispuesto en el Lit. 3 del remembrado artículo 148, dispone, en materia de la notificación personal de la providencia admisorio de la demanda a la parte demandada, que en caso de que en alguno de los procesos acumulados haya sido previamente notificada, la notificación en los demás se surtirá por estados.

Siguiendo esa línea, en lo atinente a la notificación de la parte demandada en los procesos a acumular, se tiene lo siguiente:

Proceso con radicado No. 2022-00056-00, se emitió auto del día 19 de septiembre de 2022, donde se resolvió tener notificados personalmente de la providencia admisorio de la demanda a la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda., Mundial de Seguros y Heynar Ferney Cerón Carvajal. En ese sentido, encontrándose actualmente en firme la providencia del día 19 de septiembre de 2022, la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en este asunto, como de la dictada en el No. 2023-00018-00, se realizará el día en que esta providencia se notifique a través de estados.

En cuanto al término de traslado de la demanda para los demandados, el cual es de veinte días según el Art. 368 del CGP, se dispondrá conforme al Art. 148 anteriormente citado, que los demandados dispondrán de tres días siguientes a la notificación de esta providencia para solicitar la remisión del enlace del expediente, de manera que una vez finalizado ese periodo empezarán a contabilizarse el traslado. En todo caso se les remitirá el enlace.

Finalmente, en cuanto a la respuesta de la Cámara de Comercio del Putumayo, se deja a disposición del demandante para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Acumular los procesos verbales con números de radicado 2022-00056-00, 2023-00018-00 y 2023-00017-00, cuyo trámite cursa en este despacho.

Segundo. La notificación personal de la providencia admisorio de la demanda a la parte demandada en los procesos acumulados en los que aún no se haya realizado, se surtirá el día de la notificación de esta providencia por estados.

Tercero. Remitir inmediatamente a la parte demandada el enlace de los expedientes de los procesos 2023-00018-00 y 2023-00017-00, en los que según se dijo aún no se ha surtido su notificación. El término de traslado por veinte días correrá una vez transcurran tres días desde la notificación por estados de este auto.

Cuarto. En cada uno de los expedientes digitales de los procesos acumulados se creará una carpeta común donde serán añadidas las actuaciones procesales que ocurran a partir de la acumulación. En todo caso, en cada expediente individual se continuará agregando la actuación que se emita en cada proceso.

Quinto. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Cámara de Comercio del Putumayo, frente al oficio en donde se le comunicó la medida cautelar decretada en este asunto.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286754c876412d5da70f2d6621ce6d539484d7dcdab7d8e278ca44de619ebed**

Documento generado en 16/02/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>